

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE IVÓN MARITZA PATIÑO HERNÁNDEZ
Radicación:	11001-31-10-014-2011-00950-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 3 de marzo de 2023
Hora de Inicio:	8:50 A.M.
Hora de terminación:	9:07 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA	CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA
APODERADA de la GUARDADORA LEGÍTIMA	SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA

Inicialmente, el despacho verificó el cumplimiento de la sentencia que dictó el Juzgado de origen y encontró que ya que reposaba en el expediente:

- *Inscripción del fallo en el registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad (fol. 349 cuad. 1).*
- *Publicación del aviso en un periódico de amplia circulación (fols. 350 y 351 cuad. 1).*
- *Auto que aprueba el inventario de bienes de la persona en condición de discapacidad (fol. 375 cuad. 1).*

Por eso, reunidos los presupuestos legales para ello, **el despacho POSESIONÓ a la señora CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.291.526 de Bucaramanga, **en el cargo de curadora de la persona en condición de discapacidad, esto es, la señora IVÓN MARITZA PATIÑO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.844.119 de Bucaramanga, conforme lo previsto en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009; para tal efecto, el Juez le tomó el juramento de rigor, bajo el cual manifestó cumplir, bien y fielmente, los deberes que el cargo le impone. Acto seguido, el titular del Juzgado le recordó el contenido de los artículos 88, 89 y 91 a

94 de la Ley 1306 de 2009, comprometiéndose a cumplir éstos y las demás normas que sean concordantes, lo mismo que a cuidar a la pupila.

Posteriormente, en desarrollo de la actuación señalada por auto dictado el pasado 18 de enero (fol. 375 cuad. 1), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta por parte de la guardadora legítima CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA, correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó la siguiente providencia:

*“**PRIMER AUTO:** Revisados los documentos que la guardadora legítima CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA remitió los días 26 de enero, a las 12:57 P.M. (fols. 331 a 336 cuad. 1), el 15 de marzo, a las 9:42 A.M. (fol. 347 cuad. 1) y el 21 de septiembre, a las 10:11 A.M. (fols. 373 y 374 cuad. 1), todos de 2022, es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA (fols. 331 a 336, 347, 373 y 374 cuad. 1).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

La anterior determinación se notificó en estrados y cobró ejecutoria porque no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 9:07 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91389efd2ed4a4d966da4682fc15f9c38bd37b365b4f84a0236d298b1ed96a1c**

Documento generado en 07/03/2023 10:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>